

Expediente:
TJA/3ªS/76/2024

Actor:
[REDACTED] A, viuda
de quien fuese elemento policial
pensionado [REDACTED]
[REDACTED]

Autoridad demandada:
**AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA, MORELOS; y
DIRECTORA GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS DEL
AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA, MORELOS.**

Tercero Interesado:
No existe.

Magistrada Ponente:
**VANESSA GLORIA CARMONA
VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala
de Instrucción.

Secretaria de Estudio y Cuenta:
EDITH VEGA CARMONA

Área encargada del engrose:
**SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

Cuernavaca, Morelos, a diecinueve de febrero de dos
mil veinticinco.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del
expediente administrativo número **TJA/3ªS/76/2024**,
promovido por [REDACTED] [REDACTED] contra el
**AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y,**

R E S U L T A N D O:

1.- ESCRITO DE DEMANDA.

Mediante escrito presentado el uno de marzo de dos mil veinticuatro, compareció [REDACTED] por su propio derecho, viuda de quien fuese elemento policial pensionado [REDACTED], demandando la declaración de beneficiarios de los derechos derivados de la pensión otorgada en favor del finado.

2.- PREVENCIÓN A LA DEMANDA.

Por auto de siete de marzo de dos mil veinticuatro, la Sala Instructora previno a la actora para que precisara la autoridad o autoridades demandadas, en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 42 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

3.- ADMISIÓN DE LA DEMANDA.

Mediante proveído de diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, se admitió a trámite la demanda promovida, contra el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; consecuentemente, se formó el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar

a las autoridades demandadas, para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo; por lo que de conformidad con los artículos 95 incisos a) y b) y 96 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se comisionó a la Actuaría adscrita a la Sala, para que practicara dentro de las veinticuatro horas siguientes, una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del pensionado fallecido [REDACTED], y fijará un aviso en lugar visible del establecimiento donde el difunto prestó sus servicios, convocando a los beneficiarios para que comparecieran ante éste Tribunal de Justicia Administrativa dentro de un término de treinta días, a ejercer sus derechos.

4.- FIJACIÓN DE CONVOCATORIA DE BENEFICIARIOS.

El doce de abril de dos mil veinticuatro, la Actuaría adscrita a la Sala Instructora, fijó la convocatoria de beneficiarios ordenada en autos, en las oficinas de la Sindicatura del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y, con fecha veinticuatro del mismo mes y año, llevó a cabo la investigación ordenada en autos.

5.- CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Una vez emplazados, por auto de seis de mayo del dos mil veinticuatro, se tuvo por presentados mediante

escritos diversos, a [REDACTED] en su carácter de SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y a [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas que señalaron se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna, sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia las documentales exhibidas; escritos con los que se ordenó dar vista a la promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

6.- VISTA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

En acuerdo de dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al representante procesal de la parte actora realizando manifestaciones en relación a los escritos de contestación de demanda.

7.- CERTIFICACIÓN COMPARECENCIA DE BENEFICIARIOS; APERTURA DEL JUICIO A PRUEBA.

Previa certificación, por auto de doce de junio del dos mil veinticuatro, se hizo constar que no compareció persona alguna ante la Sala del conocimiento, a deducir los derechos de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] [REDACTED], dentro del término previsto por la ley para tal

efecto; en términos del Título Quinto del Procedimiento Especial de Designación de Beneficiarios en Caso de Fallecimiento de los Elementos de Seguridad Pública del Estado de Morelos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; por tanto, se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

8.- OFRECIMIENTO y ADMISION DE PRUEBAS.

Por acuerdo de veintiséis de junio del dos mil veinticuatro, se admitieron las pruebas ofertadas por la parte actora que conforme a derecho procedieron; por otra parte, se hizo contar que las autoridades demandadas, no ofrecieron pruebas dentro del término concedido para tal efecto; en ese mismo auto, se señaló fecha para la audiencia de ley.

9.- AUDIENCIA DE LEY y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Es así que el veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que legalmente las representara, no obstante de encontrarse legalmente notificados; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; continuándose con la etapa de alegatos, en la que se señaló que la parte actora y las autoridades demandadas no los exhibieron por escrito, declarándoseles precluido su derecho para hacerlo; en

consecuencia, se declaró cerrada la instrucción, y se citó a las partes para oír sentencia.

10.- REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, REQUERIMIENTO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS.

En auto de dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se dejó sin efectos el cierre de la instrucción, debido a que las autoridades demandadas, no exhibieron el expediente personal del finado [REDACTED], por lo que para mejor proveer se les requirió exhibieran copia certificada del mismo.

11.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y VISTA A LA PARTE ACTORA.

Mediante acuerdo de doce de diciembre del dos mil veinticuatro, se tuvo a las autoridades demandadas remitiendo copias certificadas del expediente administrativo de la parte actora; por lo que se ordenó dar vista a la parte actora para que manifestará lo que a su derecho conviniera.

12.- CONTESTACIÓN A LA VISTA ORDENADA, TURNO PARA RESOLVER.

En auto de veinte de enero de dos mil veinticinco, se tuvo al representante procesal de la parte actora desahogando la vista ordenada respecto la documental exhibida por las autoridades demandadas; en consecuencia,

se turnaron los autos para emitir sentencia definitiva, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA.

Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86, 89, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso h), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y artículo 36 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

SEGUNDO.- FIJACIÓN DEL ACTO RECLAMADO.

En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, del contenido de la demanda, de los documentos anexos a la misma y la causa de pedir, los actos

reclamados por [REDACTED] por su propio derecho y en su carácter de cónyuge supérstite, del *de cujus* [REDACTED], se hacen consistir en:

1.- La declaración de beneficiarios de los derechos derivados del finado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien era pensionado del AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, hasta el dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la que causó baja por defunción.

Información que se desprende de la copia certificada del expediente personal de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], exhibido por el delegado de las autoridades demandadas (fojas 68-179); y de la copia certificada del acta de defunción de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que obra en la Oficialía [REDACTED] del Registro Civil de Emiliano Zapata, Morelos, en el libro número [REDACTED] con número [REDACTED] en la que se hizo constar la fecha de fallecimiento dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, registrada el diecinueve del mismo mes y año, exhibida por la parte actora (foja 09); a las cuales se les confiere valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

2.- Las prestaciones consistentes en:

- ✓ El pago de los gastos funerales por el importe de doce meses de salario mínimo general vigente, con fundamento en el artículo 4 fracción V de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- ✓ Se le otorgue la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, se le inscriba en el Instituto Mexicano del Seguro Social o en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- ✓ El pago del seguro de vida por muerte natural, por el importe de cien meses de salario mínimo, en términos del artículo 4, fracción IV de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- ✓ El pago de la prima de antigüedad a su favor, consistente en doce meses de salario por cada año de servicios prestados por el finado [REDACTED] [REDACTED] ex elemento policial pensionado adscrito a ese Ayuntamiento.
- ✓ El pago de la segunda quincena de febrero de dos mil veinticuatro, toda vez que el extinto [REDACTED] [REDACTED], no cobró dicha prestación.

TERCERO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, por conducto de su representante legal; y DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de dar contestación al juicio no hicieron valer alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; únicamente la excepción de pago.

Hecho lo anterior, una vez analizadas las constancias que integran los autos este Tribunal no advierte alguna causal que arroje como consecuencia el sobreseimiento del juicio; por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

CUARTO.- RECONOCIMIENTO Y DECLARACIÓN DE BENEFICIARIOS.

Por cuestión de método, este Tribunal **primeramente entrará al estudio de la procedencia del reconocimiento y declaración de beneficiarios** respecto del finado quien en vida llevó el nombre de [REDACTED].

[REDACTED] por propio derecho y en carácter de cónyuge supérstite, solicita en su escrito de demanda la declaración de beneficiarios de los derechos del finado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] derivados de la **relación administrativa** que guardaba como pensionado del AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, hasta el dieciocho de marzo de dos mil veintidós, fecha en la que causó baja por defunción, al haberse desempeñado como Policía en la Dirección General de Policía Preventiva.

A fin de demostrar la procedencia de la reclamación materia del presente juicio, exhibió en el juicio las pruebas documentales consistentes en:

- Copia certificada del **acta de defunción** de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED], que obra en la Oficialía [REDACTED] del Registro Civil de Emiliano Zapata, Morelos, en el libro número [REDACTED] con número [REDACTED] en la que se hizo constar como fecha de fallecimiento el dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, registrada el diecinueve del mismo mes y año. (foja 09)
- Copia certificada del **acta de nacimiento** de [REDACTED] [REDACTED], el día diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que obra en la Oficialía [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED] [REDACTED] registrada el dieciséis de septiembre de mil

novientos sesenta y nueve, en el libro número 02, con número 769. (foja 10)

- Copia certificada del **acta de matrimonio** de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], celebrado con [REDACTED] que obra en la Oficialía 01 del Registro Civil de Emiliano Zapata, Morelos, inscrito el veintiocho de noviembre de dos mil novecientos noventa y dos, en el libro número 02, con número de acta 00305. (foja 11)
- Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] P. [REDACTED]. (foja 12)
- Copia certificada del **acta de nacimiento** de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el día dieciocho de julio de mil novecientos setenta y tres, que obra en la Oficialía [REDACTED] del Registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], registrada el veintinueve del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (foja 13)
- Copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral en favor de [REDACTED] (foja 14)
- Impresión del recibo expedido por el Municipio de Cuernavaca, Morelos, en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], correspondiente a la segunda quincena de julio de dos mil diecinueve. (foja 19)
- Copia simple de ACUERDO SE/AC/-431/23-III-2018 QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO [REDACTED]

■■■■■ emitido el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho. (fojas 20-25)

Documentales a las cuales se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Asimismo, consta en el sumario la Convocatoria de beneficiarios ordenada en el acuerdo de radicación, misma que con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, fue fijada en las oficinas de la Sindicatura del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; en la que se convocó a los beneficiarios de quien en vida llevara el nombre de ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ a fin de que dentro del término de treinta días, se apersonaran al presente juicio, quienes se consideraran como beneficiarios de los derechos derivados de la pensión del finado; sin que, de conformidad con lo determinado en auto de doce de junio de dos mil veinticuatro, se hubiere apersonado individuo alguno que se considerara legitimado a ser reconocido como beneficiario de los derechos respecto del elemento de seguridad finado.

De la misma manera, obra en el expediente en que se actúa, el resultado de la investigación ordenada en el auto de radicación, encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del pensionado fallecido; de la que se

FEMENINO, QUIEN DIJO SER AUXILIAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, A QUIEN LE SOLICITO EL APOYO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN ORDENADA EN AUTOS, SOLICITÁNDOLE EL EXPEDIENTE PERSONAL DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE [REDACTED], QUIEN ME MANIFIESTA QUE BUSCARAN EL EXPEDIENTE, MAS TARDE LO PONE A LA VISTA DE LA SUSCRITA Y UNA VEZ TENIENDO ACCESO AL EXPEDIENTE, PROCEDO A REALIZAR LA INVESTIGACIÓN, DANDO FE QUE EL EXPEDIENTE DEL FINADO: SE ENCUENTRAN GLOSADOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- DOCUMENTO SIGNADO POR LA LIC. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE SUBSECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA DIRIJIDO AL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS QUE EN SU CONTENIDO DICE: "SE HACE CONSTAR QUE EL C. [REDACTED] A PARTIR DEL 23 DE MARZO DEL 2018, SE ENCUENTRA EN LA NÓMINA DE JUBILADOS EN ESTE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS. CURP: [REDACTED] QUINCENA DE ENERO DEL 2003 A LA 2DA. QUINCENA DE SEPTIEMBRE DEL 2019. A PETICIÓN DEL INTERESADO, SE EXTIENDE LA PRESENTE A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO".
- COPIA FOTOSTÁTICA DE CREDENCIAL DE ELECTOR DEL C: [REDACTED].
- FORMATO DE SOLICITUD PARA CONSTANCIA DE BAJA DE SERVICIO PARA TRÁMITE DE DEVOLUCIÓN DE LAS APORTACIONES DEL INSTITUTO DE CRÉDITO DE FECHA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SIGNADO POR EL C. [REDACTED].
- SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE DESCUENTOS DE AHORRO PARA EL INSTITUTO DE CRÉDITO DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑOS DOS MIL DIECINUEVE FIRMADO POR EL C. [REDACTED]

- COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO: SO/AC-576/11-X-2018, MISMA EN QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. [REDACTED]
- COPIA CERTIFICADA DEL ACUERDO: SE/AC-431/23-III-2018, MISMO QUE SE DEJA INSUBSISTENTE MEDIANTE JUICIO DE AMPARO CON NÚMERO 727/2018 RADICADO EN EL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO.
- ACTA DE NACIMIENTO NÚMERO 44 DE FECHA DE 29 DE JULIO DE 1973, EXPEDIDA EN EL ESTADO DE [REDACTED] O A NOMBRE DE [REDACTED].
- ACTA DE MATRIMONIO NÚMERO 0305, EXPEDIDA EN LA LOCALIDAD DE EMILIANO ZAPATA, DE FECHA DE 28/11/1992, EN DONDE SE APRECIAN LOS NOMBRES DE LOS CONTRAYENTES EL CIUDADANO [REDACTED] DE [REDACTED] Y LA CIUDADANA [REDACTED] A NOMBRE DE [REDACTED]
- ACTA DE NACIMIENTO DE [REDACTED]
- ACTA DE NACIMIENTO DE [REDACTED] (HIJO).
- ACTA DE NACIMIENTO DE [REDACTED]
- CÉDULA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS QUE EN SU CONTENIDO SE LEE:

NOMBRE	PARENTESCO	EDAD (AÑOS)	EN CASO DE SER BENEFICIARIO INDICAR PORCENTAJE
[REDACTED]	CONYUGE	40	100 %
[REDACTED]	HIJO	14	
[REDACTED]	HIJO	12	
[REDACTED]	HIJA	11	

- NOMBRAMIENTO DE POLICÍA RASO A NOMBRE DE [REDACTED] DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

- CONSTANCIA DE SERVICIOS PARA SOLICITUD DE TRÁMITE DE PENSIÓN A NOMBRE DE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] SIGNADA POR L.A. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FECHA DE VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.
- DIVERSOS TALONES DE AUTORIZACIÓN DE VACACIONES A NOMBRE DE [REDACTED]. SIENDO TODO LO QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE PERSONAL DEL FINADO, HACIENDO ENTREGA DEL MISMO A LA ENCARGADA DEL ARCHIVO, RETIRÁNDOME DEL LUGAR. CONSTE. DOY FE. –

De igual forma, obra glosada al sumario copia certificada del expediente laboral de [REDACTED] [REDACTED] que obra en los archivos de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, exhibido por la autoridad responsable, documental a la cual se le confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 437 fracción II, 442, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado. (fojas 68-179)

Así también, es un hecho notorio para este Tribunal que, con fecha trece de junio de dos mil dieciocho, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5604¹, el ACUERDO SE/AC/-431/23-III-2018 QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía en la Dirección General de Policía Preventiva.

¹ http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2018/5604_2A.pdf

Así, una vez analizadas y valoradas las probanzas reseñadas cada una en lo particular y en su conjunto demuestran:

1.- El **fallecimiento** de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ocurrido el dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro.

2.- El **vínculo matrimonial** de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con el finado [REDACTED].

3.- La **dependencia económica** que guardaba [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de cónyuge supérstite, respecto del pensionado que en vida llevara el nombre de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] hasta el fallecimiento de éste.

4.- La **relación administrativa** del finado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] como **pensionado** del AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, hasta el dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la que causó baja por defunción, al haber ocupado el cargo de Policía en la Dirección General de Policía Preventiva.

5.- La existencia de tres hijos procreados por [REDACTED] con la promovente J. [REDACTED] [REDACTED] de nombres [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actualmente con **treinta y un años de edad**; [REDACTED] [REDACTED], actualmente con **veintinueve**

años de edad; y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] actualmente con **veintiocho años de edad**; según las actas de nacimiento que obran a fojas 136-138 del expediente laboral del difunto [REDACTED].

Quienes no comparecieron individualmente a deducir sus posibles derechos derivados de la relación filial de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] [REDACTED] conforme la Convocatoria de beneficiarios ordenada en el acuerdo de radicación, fijada en las oficinas de la Sindicatura del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y de la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; tal como se hizo notar en auto de doce de junio de dos mil veinticuatro.

Consecuentemente, este Tribunal de Justicia Administrativa **declara a** [REDACTED] **en carácter de cónyuge supérstite como única y exclusiva beneficiaria del de cujus** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para recibir las prestaciones que sean procedentes conforme a derecho y que se deriven de la **relación administrativa** que guardaba el finado como **pensionado** del AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, hasta el dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la que causó baja por defunción.

QUINTO.- ESTUDIO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS.

Puntualizado lo anterior, se procede **al estudio de las pretensiones** reclamadas por [REDACTED] [REDACTED], consistentes en:

- ✓ El pago de los gastos funerales por el importe de doce meses de salario mínimo general vigente, con fundamento en el artículo 4 fracción V de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- ✓ Se le otorgue la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, se le inscriba en el Instituto Mexicano del Seguro Social o en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- ✓ El pago del seguro de vida por muerte natural, por el importe de cien meses de salario mínimo, en términos del artículo 4, fracción IV de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- ✓ El pago de la prima de antigüedad a su favor, consistente en doce meses de salario por cada año de servicios prestados por el finado [REDACTED] [REDACTED]



[REDACTED] ex elemento policial pensionado adscrito a ese Ayuntamiento.

- ✓ El pago de la segunda quincena de febrero de dos mil veinticuatro, toda vez que el extinto [REDACTED] [REDACTED], no cobró dicha prestación.

Es pertinente puntualizar que [REDACTED] [REDACTED] era pensionado del AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, hasta el dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en la que causó baja por defunción; y que su **percepción quincenal** por dicho concepto era por la cantidad de **\$5,067.60 (cinco mil sesenta y siete pesos 60/100 m.n.)**, según se desprende del recibo expedido por el Municipio de Cuernavaca, Morelos, en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], correspondiente a la segunda quincena de julio de dos mil diecinueve (foja 19); ya valorado.

Asimismo que, resulta un **hecho notorio**² para este Tribunal que, mediante ACUERDO SE/AC/-431/23-III-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5604 2A, de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, se concedió pensión por jubilación a [REDACTED] [REDACTED] en los términos siguientes:

ACUERDO SE/AC/-431/23-III-2018 QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO [REDACTED]

² http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2018/5604_2A.pdf

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca habiendo desempeñado como último cargo el de: Policía en la Dirección General de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión por Jubilación, deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el elemento de seguridad pública se separe de su cargo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

De la transcripción anterior, se desprende que, el AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, emitió el ACUERDO SE/AC/-431/23-III-2018, por medio del cual **se concede pensión por jubilación a [REDACTED]** a razón del 65% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

Ahora bien, las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, a través de su SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL; y DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, al momento de contestar la demanda, por cuanto, a las prestaciones reclamadas por la parte actora, señalaron que acreditarían el pago de los gastos funerarios con las documentales expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos, y de no haberse pagado, se realizaría el pago conducente; la asistencia médica esos beneficios se han otorgado a la actora de manera continua por ser cónyuge del ex pensionado fallecido, por lo que la prestación debe

estar vigente; que no es procedente el seguro de vida por no ser una prestación de las que gocen los jubilados, porque dicha prestación es intrínseca al servicio que se presta a ese Ayuntamiento, por lo que no se encuentra prevista en la ley en favor de los pensionados; que no hay oposición al pago de la prima de antigüedad; no se opone al pago de la segunda quincena de febrero de dos mil veinticuatro en caso que efectivamente no se haya pagado.

En este contexto, resulta **improcedente** el pago de la prima de antigüedad a favor de la recurrente, consistente en doce meses de salario por cada año de servicios prestados por el finado [REDACTED], ex elemento policial pensionado adscrito a ese Ayuntamiento.

Es **improcedente**, porque es un **hecho notorio**³ para este Tribunal que [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en vida, promovió juicio en contra del AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, y OTRAS AUTORIDADES, mismo que fue radicado bajo el número TJA/1ªS/118/2018, del índice de la Primera Sala, **en el cual este Tribunal dictó sentencia definitiva con fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, en la que determinó procedente el pago de la prima de antigüedad**, conforme a lo siguiente:

“64. En la sexta pretensión identificada con el inciso 1.G), demanda el pago de la PRIMA DE ANTIGÜEDAD, consistente en doce días de salario por cada año de servicios prestados la cual deberá ser computada

³ **ARTICULO 388.-** Valor probatorio de los hechos notorios. Los hechos notorios no necesitan ser probados, y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.



conforme el artículo 46 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

72. De ahí que resulta procedente que la autoridad demandada pague al actor la cantidad de \$49,923.40 (cuarenta y nueve mil novecientos veintitrés pesos 40/100 m.n.), por concepto de prima de antigüedad por 23 años, 06 meses y 15 días que corresponde a todo el tiempo de servicios prestados a razón de doce días de salario por cada año de servicios prestados (dos salarios mínimos vigente en el 2018, por día)." (sic)

Por tanto, resulta **improcedente** la prestación en estudio, en virtud de que la procedencia de su pago fue materia de juicio diverso.

Ahora bien, la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **ordenamiento a la luz del cual se concedió la pensión por jubilación** en favor del *de cujus* [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su artículo 4, fracciones I, IV, V, y, X, establece:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

I.- La afiliación a un sistema principal de seguridad social, como son el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

IV.- El disfrute de un seguro de vida, cuyo monto no será menor de cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte natural; doscientos meses de Salario Mínimo General Vigente en el Estado, por muerte accidental; y 300 meses de Salario Mínimo General por muerte considerada riesgo de trabajo.

V.- A que, en caso de que fallezca, sus beneficiarios reciban el importe de hasta doce meses de Salario

Mínimo General Vigente en Morelos, por concepto de apoyo para gastos funerales;

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Preceptos legales en los que se reconocen como derechos de los sujetos de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acceder a una pensión por jubilación, como en el caso quedó acreditado que el *de cujus*, gozaba de una pensión por jubilación; a la afiliación a un sistema principal de seguridad social, como son el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, como en el particular lo reconoció la autoridad demandada al momento de contestar la demanda, en favor de la actora; al pago de un seguro de vida, cuyo monto no será menor de cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado por muerte natural; y que, en caso de que fallezca, sus beneficiarios reciban el importe de hasta doce meses de Salario Mínimo General Vigente en Morelos, por concepto de apoyo para gastos funerales.

Resultando en consecuencia **infundadas** las defensas hechas valer por las autoridades demandadas, en el sentido de que no es procedente el seguro de vida por no ser una prestación de las que gocen los jubilados, porque dicha prestación es intrínseca al servicio que se presta a ese Ayuntamiento, por lo que no se encuentra prevista en la ley en favor de los pensionados.

Son **infundadas**, en virtud de que en el juicio quedó acreditado que [REDACTED] gozaba de una pensión por jubilación, por tanto, la parte actora en su carácter de beneficiaria, **tiene derecho al pago del seguro de vida, atendiendo a que el difunto guardaba una relación de carácter administrativo con el AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, según el ACUERDO SE/AC/-431/23-III-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5604 2A, de fecha trece de junio de dos mil dieciocho, **mismo que en su artículo tercero establece claramente que la pensión concedida se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.**

En esta tesitura, el artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en su parte conducente y aplicable, determina lo siguiente:

Artículo 24. ...

Las pensiones **se integrarán por el salario, las prestaciones**, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo.

Esto es que, la pensión debe incluir **las prestaciones** del elemento que tenía en activo, **entre ellas por consecuencia, el pago de un seguro de vida.**

En ese sentido, si la pensión debe integrarse por mandato de ley, con las prestaciones que el elemento policial tenía en esa calidad, lo siguiente es que al convertirse en pensionado siga gozando de esa prestación o derecho, hasta en tanto, se den los supuestos, como lo es el fallecimiento del pensionado.

En las relatadas consideraciones, si el seguro de vida es una prestación reconocida en favor de los elementos de seguridad en funciones; **entonces, debe reconocerse en favor de los pensionados, en el caso, en favor de la beneficiaria de los derechos del de cujus** [REDACTED].

Prestación que se cuantificará a razón de **cien meses de salario mínimo general vigente en el Estado, por muerte natural**, atendiendo a que del **acta de defunción** de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] que obra en la Oficialía [REDACTED] del Registro Civil de Emiliano Zapata, Morelos, con folio [REDACTED] valorada en el considerando anterior, se advierte como causa de su muerte "A) [REDACTED] (10 minutos) B) [REDACTED] (1 año) C) virus [REDACTED] (22 años)" (sic)

Así también, es **procedente** el pago de los **gastos funerarios**, a razón de **doce meses de salario mínimo general vigente en el dos mil veinticuatro**, según la fecha del fallecimiento del pensionado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Así también, es **procedente** el pago de la **pensión devengada por el extinto** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], **correspondiente a los días, dieciséis, diecisiete y dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro**; atendiendo la fecha de fallecimiento del extinto pensionado; y a la documental exhibida por la parte actora consistente en recibo expedido por el Municipio de Cuernavaca, Morelos, en favor de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por la cantidad de \$5,067.60 (cinco mil sesenta y siete pesos 60/100 m.n.), correspondiente a la segunda quincena de julio de dos mil diecinueve, exhibida por la parte actora, **de la que se desprende que el pago de la retribución era cubierto en forma quincenal**, ya valorado (foja 19).

Consecuentemente, **se condena** a las autoridades demandadas **AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**; y **DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS**, **a pagar a** [REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite y exclusiva beneficiaria de los derechos del extinto [REDACTED] [REDACTED] la **cantidad de \$837,418.32 (ochocientos treinta y siete mil**

cuatrocientos dieciocho pesos 32/100 m.n.), atendiendo las siguientes operaciones aritméticas:

PRESTACIONES Pensión quincenal \$5,067.60 Pensión diaria \$337.84	CANTIDAD
SEGURO DE VIDA 100 meses de salario mínimo general 2022 ⁴ \$248.93 \$248.93*30=\$7,467.90*100	\$746,790.00
GASTOS FUNERARIOS 12 meses de salario mínimo general 2024 \$248.93 \$248.93*30=\$7,467.90*12	\$89,614.80
PENSIÓN DEVENGADA 16, 17 y 18 de febrero de 2024 (tres días) \$5,067.60/15=\$337.84 \$337.84*3 días=	\$1,013.52
Total	\$837,418.32

Así también, **es procedente** que se le otorgue a la parte actora, la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social o en el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, toda vez que en términos del artículo 4, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, ya transcrito, la beneficiaria del fallecido [REDACTED] como pensionado del AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, tiene derecho a que se le otorgue la afiliación a un sistema de seguridad social, circunstancia que incluso fue reconocida por las autoridades demandadas al momento de producir contestación al presente juicio.

⁴ <https://www.gob.mx/conasami/documentos/tabla-de-salarios-minimos-generales-y-profesionales-por-areas-geograficas>

Consecuentemente, las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, deberán **enterar** la cantidad a la que han sido condenadas en la Cuenta de Cheques [REDACTED] Clabe interbancaria BBVA Bancomer: [REDACTED] a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, [REDACTED], señalándose como concepto el número de expediente TJA/3ªS/76/2024, **comprobante que deberá remitirse al correo electrónico oficial: f [REDACTED] y exhibirse ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, con fundamento en lo establecido en el artículo 94⁵ del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.**

Se concede a las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, por conducto de sus Integrantes por tratarse de un órgano colegiado en términos de lo previsto por el artículo 5⁶ bis fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

⁵ **Artículo 94.** Los depósitos en efectivo, depósitos bancarios y transferencias electrónicas recibidas por el Jefe de Departamento de Administración, se documentarán mediante los formatos aprobados por el Pleno, mismos que estarán debidamente foliados, conteniendo en ellos la cantidad que se recibe, el concepto, el nombre del depositante y, en su caso, del beneficiario, fecha del depósito y número de expediente judicial, debiendo el receptor registrarlo e ingresarlo de inmediato en la forma autorizada para tal efecto; sin perjuicio de los sistemas que al efecto se implementen.

⁶ **Artículo *5 bis.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I.- Ayuntamiento: el órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por el Presidente Municipal, Síndico y Regidores;

Morelos; y DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, el plazo de **diez días hábiles** para que den cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo e informen a la Sala del conocimiento, dentro del mismo plazo, sobre dicho cumplimiento adjuntando las constancias que así lo acrediten, apercibidos que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos; en la inteligencia de que todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia, **están obligadas a ello**, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

En aval de lo afirmado, se transcribe la tesis de jurisprudencia en materia común número 1a./J. 57/2007, visible en la página 144 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, mayo de 2007, correspondiente a la Novena Época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO.⁷

Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están

⁷ IUS Registro No. 172,605.

obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86, y 89, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse, y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno **es competente** para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO.- Se declara a [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite como **única y exclusiva beneficiaria de los derechos del extinto** [REDACTED] [REDACTED] para recibir las prestaciones procedentes conforme a derecho derivadas de la relación administrativa que mantuvo éste último, como pensionado del AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; atendiendo las manifestaciones establecidas en el considerando IV de esta resolución.

TERCERO.- Se **condena** a las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,

MORELOS, a pagar a [REDACTED] en su carácter de cónyuge supérstite, única y exclusiva beneficiaria del *de cujus* [REDACTED] [REDACTED] las cantidades descritas y en los términos expuestos en la última parte del considerando V de esta sentencia.

CUARTO.- Se concede a las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, por conducto de sus Integrantes por tratarse de un órgano colegiado en términos de lo previsto por el artículo 5 bis fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, el plazo de **diez días hábiles** para que den cumplimiento voluntario a lo ordenado en el presente fallo e informen a la Sala del conocimiento, dentro del mismo plazo, sobre dicho cumplimiento adjuntando las constancias que así lo acrediten, apercibidos que de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos.

QUINTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

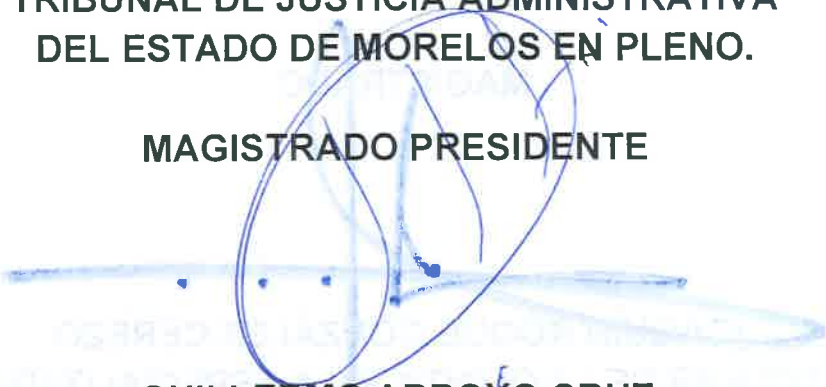
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrada **MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrada **VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; Magistrado **MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; y Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA



MONICA BOGGIO TOMASAZ MERINO
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADA

VANESSA GLORIA CARMONA VIVEROS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3ªS/76/2024, promovido por [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco. CONSTE.